

nexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Todos los materiales, elementos y aparatos para esta instalación serán de procedencia nacional.

6.ª El cruce de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla (Castuera a Navalpino), se realizará de acuerdo con las prescripciones impuestas por la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz siguientes:

a) Los postes de sustentación estarán situados a la distancia de 11,75 metros del eje de la carretera, como mínimo, medidos perpendicularmente a ésta, y no sobre la línea eléctrica, por lo que deberá aumentarse la longitud del vano del cruce.

b) Los postes del cruce serán de madera creosotada y con zancas de hierro o de hormigón.

c) Los conductores estarán situados como mínimo siete metros por encima de la rasante de la carretera e irán reforzados con fiadores de acero de 25 mm<sup>2</sup> de sección, unidos a los conductores por soldaduras distantes 1,50 metros, como mínimo.

d) La línea no formará ángulos en los postes de cruce.

e) No se permitirá sean colocados materiales ni objeto alguno en el firme, paseos o cunetas de la carretera que puedan entorpecer el tránsito por la misma o dificultar la salida de las aguas.

f) Todos los trabajos se harán por cuenta del concesionario, quien evitará durante ellos cuantos desperfectos pudieran ocasionarse en el firme, paseos o cunetas de la carretera.

g) El personal afecto a la conservación de la carretera cuidará de que en todo momento se observen las disposiciones generales del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales v. en especial, del cumplimiento de estas condiciones.

h) Para la ejecución del cruce se concede un plazo de seis meses, transcurrido el cual quedará anulada la autorización.

i) Dicha autorización se otorgará en precario, viniendo obligado el concesionario a modificar o levantar la instalación, si las necesidades de la explotación de la carretera así lo exigiera, cuando fuese ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

j) Los trabajos se harán bajo la vigilancia del personal afecto a la conservación de la carretera.

k) La autorización no tendrá validez si no se acompaña documento que acredite el abono de la tasa correspondiente, según el Decreto 140/1960, artículo 4.º, apartado c), a satisfacer por la Entidad propietaria de la línea en cuestión.

7.ª Antes de dar comienzo a los trabajos de cruzamiento del ferrocarril Madrid-Badajoz, el peticionario deberá solicitar del Director de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles le sean fijadas las condiciones para realizar dicho cruce, que deberán ser observadas por el interesado.

8.ª El enganche de la línea para el suministro de corriente, así como el cupo de energía necesario, deberán ser solicitados de los Organismos competentes.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, quien efectuará las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y procederá a extender el acta de confrontación de la instalación y, en su caso, la de autorización de su puesta en servicio.

10. Toda la instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz-Cáceres, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en determinada zona de la Sierra de Gádor, de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 21 de abril de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes y año, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo en determinada zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, según el perímetro que se designaba en la citada Orden, prorrogada sucesivamente en su vigencia con el fin de que el Instituto Nacional de Industria continúe con las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio ha resuelto:

Prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo en una zona de la sierra de Gádor, de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 21 de abril de 1955, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 8 de abril de 1960, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

*CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1962 por la que se reserva definitivamente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Badajoz Séptima».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1962, se rectifica como sigue:

Página 4453, número primero, párrafo segundo, línea séptima, donde dice: «y a unos dos kilómetros de Alburquerque a Herrerueta, cuyas ...», debe decir: «y a unos dos kilómetros de la carretera de Alburquerque a Herrerueta, cuyas ...»

Páginas 4453 y 4454, número primero, debe quedar el párrafo que se refiere a las visuales redactado en la forma siguiente:

«Al eje de la veleta de la torre de la iglesia de San Mateo S. 6g. 80m O.

Al eje de la chimenea principal Casa Valdeespínar O. 39g. 76m. N.

Al mojón de límite términos sito junto a camino que va a Casas del Criadero Bajo O. 33g. 70m. N. y 380 metros.»

*RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador JL-1.000 en favor de la entidad «José Lapetra, S. A.»*

Visto el expediente promovido por la Entidad «José Lapetra, S. A.», domiciliada en Sevilla, Cuesta del Rosario, 10 al 16, en solicitud de aprobación del prototipo de aparato elevador JL-1.000, de 1.470 Kg. de carga máxima y velocidad de régimen 0,34 m/s.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la Entidad «José Lapetra, S. A.» el prototipo de aparato montacargas JL-1.000, de 1.470 Kg. de carga máxima y velocidad de régimen 0,34 m/s, que queda registrado en esta Dirección General con la inscripción MV-39, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

2.º La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes: